



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 13 de febrero de 1990

VISTO la Resolución N° C.23/89, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario instrumentar el procedimiento para la elaboración de edulcorantes alcoholizados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE :

1°.- A partir de la fecha, los industriales bodegueros que para la tipificación de sus vinos opten por la utilización de mosto alcoholizado como edulcorante, deberán elaborar el mismo, exclusivamente con uvas provenientes de la vendimia del año y dentro del periodo de esa cosecha (Parte Final de Cosecha y Elaboración).

El mosto que se alcoholice deberá contener como mínimo, DOSCIENTOS DIEZ GRAMOS (210 g.) de azúcar por litro y el producto final, no podrá superar los DOSCIENTOS MILIGRAMOS (200 mg.) de anhídrido sulfuroso total por litro.

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 106



[Signature]
JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
RAMÓN ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
ALBERTO JOSÉ ZINGARETTI
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ
DIRECTOR CONSEJERO

[Signature]
ING. EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE
[Signature]
CARLOS MUÑOZ
DIRECTOR CONSEJERO
[Signature]
RUBÉN J. GAETE
DIRECTOR CONSEJERO

2397

For. 1139